



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Rectificado - ANEXO V - REGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

---

ANEXO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

**1. FUNDAMENTO Y OBJETIVO DE UN RÉGIMEN SANCIONATORIO:**

En el marco del presente Programa de subsidios, y en rigor de las obligaciones, exigencias y lineamientos emanados tanto por el mismo, como por el resto de la normativa y legislación aplicable y vigente, deviene en necesario constituir y delinear un régimen de sanciones administrativas, que se proyecte como respuesta dinámica y eficiente frente a irregularidades, faltas, transgresiones e incumplimientos (reducción de prestaciones, merma en calidad asistencial, desmejora de condiciones edilicias o infraestructura, falta de documentación requerida, entre otras).

Desde esta óptica, cabe señalar que el sentido del presente régimen se enmarca desde una lógica propositiva y preventiva, con el objetivo de:

- Garantizar el respeto de los derechos de las personas establecidos en el artículo 7 de la Ley Nacional de Salud Mental 26657
- Asegurar el cumplimiento de las indicaciones dadas por el Equipo de Supervisión de Instituciones
- Garantizar la calidad prestacional de los tratamientos a los asistidos
- Propender a un cabal cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo normativo y otras emanadas del ordenamiento por parte de las Instituciones Prestadoras.

Cuando no fuera posible regularizar estas situaciones por otros mecanismos, se dispondrá las medidas sancionatorias del caso.

## 2. ENCUADRE GENERAL - FACULTADES DE LAS PARTES:

La Secretaría en su rol de autoridad ejecutante y de aplicación del presente Programa, podrá revocar en cualquier momento la inscripción instada, mediante decisión fundada, a los fines de ordenar, encuadrar el correcto y regular funcionamiento de los establecimientos asistenciales que prestan servicios en el marco del presente Programa.

Asimismo, a solicitud de alguna Institución adherida al Programa, se podrá proceder a la desvinculación de su registración.

Por otra parte, en el marco del Programa, también, se concibe la posibilidad de que cualquier de las partes pueda rescindir de forma unilateral el Convenio de Adhesión oportunamente suscripto en el marco del presente, sin expresión de causa alguna, mediando una notificación anticipada de 60 días, salvo que la causa sea imputable a la Institución.

En este último punto, es decir cuando exista causa imputable a la Institución, es donde surge la necesidad de establecer un marco sancionatorio administrativo dentro del Programa, en donde se prevé que la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos estipulados en la presente norma dará lugar a las siguientes sanciones: apercibimiento, suspensión o baja.

## 3. FALTAS:

A los efectos de la presente se considerará falta a toda trasgresión, incumplimiento, demora, o irregularidad suscitada en relación con el cumplimiento de la normativa vigente.

### a) Clasificación:

Las faltas pueden ser graduadas según su tipo y naturaleza, la reiteración de las mismas o bien la existencia de situaciones y/o tratos que afecten la dignidad y/o la integridad física y/o moral de las personas asistidas.

El detalle efectuado en el presente de cada tipo de falta, y cuales circunstancias podrían encuadrar en estas, es meramente enunciativo pudiendo deducirse e interpretarse razonablemente otras.

### I) Falta Leve:

Se considera falta leve aquellas vinculadas a aspectos administrativos:

Historias Clínicas Incompletas, información de alta o baja de la persona en tratamiento fuera de término, solicitud de prórroga con menos de 30 días de anticipación, no entregar informes o entregarlos fuera de fecha

Será considerada de forma genérica todo aquel incumplimiento, trasgresión e irregularidad que implique una merma leve de la calidad prestacional impartida por la Institución Prestadora.

### II) Falta Moderada:

Se considera Falta Moderada:

Incumplimiento en forma reiterada de faltas leves

No cumplir en forma parcial con las prestaciones acordadas

No responder a los requerimientos del Equipo Técnico de Supervisión de Instituciones

No informar cambios realizados en el equipo Técnico

Faltas estructurales que no pongan en peligro la integridad de las personas

Será considerado todo aquel incumplimiento, trasgresión e irregularidad que implique una merma moderada de la calidad prestacional impartida por la Institución Prestadora.

III) Falta Grave:

Se considera Falta Grave:

Reiteración de faltas moderadas

No respetar los derechos de las personas (Art. 7 Ley 26657)

No respetar la privacidad de las personas en el vínculo con su red afectiva

No cumplir con el proyecto terapéutico presentado

Cuando a la persona en tratamiento se le asignen funciones correspondientes al equipo tratante

Trasladar a las personas en tratamiento a otras sedes institucionales sin previa autorización de la SEDRONAR.

No cumplir con el convenio firmado

No informar con 60 días de antelación el cambio de domicilio institucional.

No informar cambios de Autoridades de la Institución

Faltas estructurales que pongan en riesgo la integridad de las personas

Se considerará todo aquel incumplimiento, trasgresión e irregularidad que implique una merma considerable de la calidad prestacional impartida por la Institución Prestadora.

#### 4. SANCIONES

A los fines de la presente se considerarán medidas sancionatorias:

- Intimación
- Suspensión
- Baja de Registro y/o Rescisión del convenio

#### 4.1. Criterios de Progresividad y Proporcionalidad:

Siempre se tendrá en consideración la naturaleza y gravedad de la falta, y para su imposición deberá escogerse, siguiendo el principio de progresividad, la más leve de entre las disponibles.

#### 4.2. Criterios de interposición:

Más allá del concepto, funcionalidad, procedencia y demás características específicas de cada tipo de sanción y la facultad de instrumentarlas, cuestión que desarrollara en el acápite siguiente, sumado al criterio de progresividad y proporcionalidad, existe 5 cuestiones específicas que deben analizarse y evaluarse para determinar qué medida disciplinaria aplicar al caso concreto:

1-Naturaleza de la Falta;

2-Gravedad de la irregularidad;

3-Grado de incumplimiento en la prestación;

4- Reiteración de la falta

5-Posibilidad de reanudar la prestación del servicio o en qué grado opera la merma en su calidad prestacional;

6-Plazo dentro del cual se considera previsible reanudar la prestación o bien regularizar la observación;

#### 4.3. Tipos de sanción previstas:

a) Intimación: procederá de forma directa ante las consideradas faltas leves y como herramienta procedimental en cuanto a las moderadas y graves, esto último con el fin de brindar a la Organización la posibilidad de ejercer su legítimo Derecho constitucional de Defensa ante una eventual sanción;

En casos de suspensiones provisorias, será utilizada como medio idóneo para intimar a la regularización de las situaciones que motivaron dicha medida.

Esta consiste en la notificación fehaciente de cuestiones y aspectos a resolver en un tiempo razonable, o bien para solicitar un descargo, bajo apercibimiento de disponer otras medidas sancionatorias más gravosas.

b) Suspensión: Esta podrá interponerse ante faltas moderadas y la subsistencia y/o reiteración de otras leves. También podrá disponerse de forma provisional y cautelar a efectos de indagar con mayor profundidad la suscitación de una o varias faltas graves, o bien cuando estas impliquen situaciones que por su complejidad ameriten la necesidad de suspender la prestación de forma provisoria y otorgar la posibilidad de regularización o saneamiento.

Esta consiste en la interrupción debidamente fundada, por un tiempo determinado y razonable, en cuanto a la derivación de asistidos por parte de SEDRONAR. Para su reanudación requerirá comprobar que los motivos por los cuales fuera interpuesta han cesado y se han regularizado. Podrá prorrogarse a instancias de un dictamen fundado por parte del equipo de supervisión.

c) Baja del Registro: La misma podrá aplicarse en el caso de faltas graves que no sean rectificadas por parte de la institución, o cuando pongan en riesgo la integridad psíquica o física de las personas y ante la subsistencia y

reiteración de moderadas; consiste en la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Instituciones como prestadora de servicios.

También procederá ante el incumplimiento del Prestador en poner a disposición de la SEDRONAR el cupo de al menos UNA (1) vacante, cada CINCO (5) de las habilitadas por la autoridad sanitaria competente durante el plazo de TRES (3) meses.

En caso de que al momento de adoptarse esta medida, la Institución cuente con personas en tratamiento subsidiadas por SEDRONAR, deberá procederse al traslado de los mismos a otra/s Entidad/es convenida/s, según las necesidades terapéuticas y modalidad requerida por cada sujeto, evaluadas por el Equipo de supervisión y siempre garantizando a los asistidos su derecho a elegir si acatan la alternativa terapéutica y ser debida y suficientemente informado de los pormenores de la misma en rigor de poder prestar un consentimiento pleno y válido, conforme las exigencias de las leyes 26.526 y 26.657 sobre el particular.

En aquellos supuestos en los cuales un establecimiento sea inscripto en dos o más modalidades asistenciales, la aplicación de las medidas descritas en los puntos b) y c), podrá versar individualmente sobre alguna/s de las modalidades de prestación habilitadas o bien, sobre la Institución en su conjunto.

d) Acciones Administrativas y/o Judiciales: Sin perjuicio de las sanciones administrativas internas antes descritas, ante el acaecimiento de una falta grave y en caso de corresponder, según el caso, se dará aviso a la autoridad local competente en materia de fiscalización sanitaria, y/o al órgano de revisión en materia de salud mental y adicciones, y/o a los órganos de Derechos Humanos, y/o se realizará la pertinente comunicación y/o denuncia ante las autoridades policiales y judiciales correspondientes.

## 5. REGISTRO DE LAS SANCIONES:

El Registro Nacional de Instituciones Asistenciales deberá consignar en los asientos llevados a tales fines, todos los antecedentes relativos a las faltas evidenciadas y eventualmente de las medidas sancionatorias impuestas en relación con las Instituciones Prestadoras.

## 6. CUESTIONES Y GARANTÍAS PROCEDIMENTALES:

A los efectos de la instrumentación del presente Régimen Sancionatorio, así como también, para la implementación del Programa, las Instituciones contarán de todas las garantías procedimentales que acuerda nuestro sistema legal, con el fin de propender a la verdad material y garantizar la tutela administrativa efectiva.

Todo eventual acto de gravamen, sanción o medida, en el marco de procurar el debido procedimiento administrativo, deberá ser previamente instado dando la posibilidad a las Instituciones de ejercer su legítimo derecho de defensa, producir prueba, de ser oídas y obtener un pronunciamiento fundado. Una vez dispuesta la sanción, se deberá notificar su interposición a la Entidad.

En el marco del presente y más allá de las faltas y sanciones expresamente establecidas, las cuales detentan el carácter de enunciativas, se podrá razonable y fundadamente inferir otras medidas sancionatorias que resulten adecuadas y eficaces para corresponder con la finalidad correctiva, y garantizar la continuidad y calidad prestacional de las Instituciones, y la finalidad del Programa.

## 7. PROCEDIMIENTO - LINEAMIENTOS GENERALES:

1-Advertida la/s falta/s (en términos del presente ANEXO), ya sea a través de los canales de denuncia y reclamos institucionales previstos, o por parte de las intervenciones del equipo de supervisión de instituciones, y siendo atendible/s por encuadrarse a las pautas del presente ANEXO se dispondrá la continuidad de su tratamiento.

2-Se procederá a dar traslado al Registro Nacional de Instituciones, solicitando de forma fundada, iniciar las actuaciones administrativas del caso y propiciar la intimación correspondiente a la Entidad denunciada.

3-Se intimará a la Institución Prestadora a regularizar, en un plazo acorde a la naturaleza de la falencia, las faltas acontecidas y/o brindar las explicaciones del caso, mediante la presentación de un descargo en ejercicio de sus derechos constitucionales, acto en el cual podrá presentar todo medio probatorio previsto por la Ley N° 19.549 y su Decreto reglamentario.

4-El equipo de supervisión de instituciones recabará toda la información y medios probatorios del caso, para corroborar la verosimilitud y veracidad de la denuncia o reclamo efectuados, pudiendo requerir mayor información a la Institución y a sus directivos y equipo de RRHH, testimonios a asistidos en tratamiento, con estricta reserva de confidencialidad, solicitar pruebas o ampliación de sus dichos al o los denunciantes (en caso de que se inste el proceso por denuncia de un usuario o familiar o allegado de este), entre otros medios.

5-Presentado el descargo formal por parte de la Institución, y analizados los antecedentes y pruebas recabadas por el equipo de supervisión, desde el Área competente en materia de Atención Crítica, se elevará al Área de Registro, junto con toda la documentación relevada, una sugerencia de desestimación de la/s falta/s, o bien de sanción.

6-Desde el Área de Registro se realizará el informe técnico correspondiente, donde expresará si exhibe alguna objeción respecto a lo sugerido por el Área de Atención Crítica y brindará continuidad a través de las áreas materialmente competentes.

7-La Subsecretaría en materia de atención y acompañamiento, prestará conformidad con la medida dispuesta, y girará las actuaciones al Servicio Jurídico Permanente del Organismo para la intervención de su competencia respecto a lo sustanciado y al proyecto de acto administrativo elevado.

8-Efectuado el dictamen de legalidad por el Servicio citado, en sintonía con lo tramitado y sugerido oportunamente, se elevará al área de despacho para la firma del acto administrativo proyectado, de instrumentación de la sanción o eximición correspondiente.

9-Suscripto el acto administrativo de sanción o desestimación de la denuncia y falta, se notificará a la Institución Prestadora de acuerdo con lo previsto por el Decreto N° 1759/1972, reglamentario de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, expresándose en dicho marco los medios recursivos disponibles para interponer contra la resolución instada.

10-Suscripto el acto y en caso de que este resuelva sobre la adopción de una sanción, o el levantamiento de alguna, se avisará a través de los canales institucionales, al Centro de Asistencia Inmediata (CAI), al Centro de Atención Telefónica (Línea 141) y las Direcciones con competencia material sobre el particular.

